



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

Punto 8 del orden del día	IOPC/OCT10/8/2	
Original: INGLÉS	15 de septiembre de 2010	
Asamblea del Fondo de 1992	92A15	•
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC49	
Asamblea del Fondo Complementario	SA6	•
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC25	

APLICACIÓN DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992 A LA ZEE O UNA ZONA DESIGNADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3 a) ii) DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

Nota del Director

Resumen:	Hasta el momento 32 Estados han facilitado información sobre su ZEE o sus zonas designadas.
Medida que ha de adoptarse:	<u>Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario</u> Tomar nota de la información.

- 1 En su 1ª sesión celebrada en 1996, la Asamblea del Fondo de 1992 observó que el ámbito de aplicación geográfica del Convenio del Fondo de 1992 abarcaba la zona económica exclusiva (ZEE) constituida en virtud del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Se reconoció que, a fin de determinar el ámbito de aplicación geográfica del Convenio del Fondo de 1992 respecto a un Estado Miembro determinado, era necesario que el Fondo de 1992 supiese si ese Estado había creado una ZEE o designado una zona en virtud del artículo 3 a) ii) de este Convenio (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 21.1).
- 2 La Asamblea del Fondo de 1992 aprobó una resolución en su 1ª sesión (Resolución N°4 del Fondo de 1992) en el cual se invitaba a los Estados que crearon una ZEE o designaron una zona en virtud del artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992, antes de ratificar el Convenio del Fondo de 1992, a ponerlo en conocimiento del Secretario General de la Organización Marítima Internacional cuando depositen sus instrumentos de ratificación con respecto a dicho Convenio, y a los Estados que crearon una ZEE o designaron una zona después de la ratificación a ponerlo en conocimiento del Director (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 21.2 y Anexo IV).
- 3 En su 1ª sesión ordinaria, celebrada en marzo de 2005, la Asamblea del Fondo Complementario decidió que las notificaciones por los Estados sobre el establecimiento de una ZEE o la designación de una zona conforme al artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992 recibidas por el Secretario General de la OMI o por el Director, en lo que se refiere al Fondo de 1992, se aplicasen automáticamente al Protocolo relativo al Fondo Complementario cuando los Estados fuesen partes en dicho Protocolo (SUPPFUND/A.1/39, párrafo 9).
- 4 Hasta la fecha, 32 de los 104 Estados, para los cuales estará en vigor el Convenio del Fondo de 1992 en el momento de la 15ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, han presentado información sobre la ZEE o las zonas designadas, como se enumera a continuación:

Alemania	Dinamarca	Islas Marshall	Países Bajos
Argelia	España	Italia	Portugal
Australia	Estonia	Jamaica	Reino Unido
Bahamas	Fiji	Letonia	Suecia
Bélgica	Finlandia	Mauricio	Túnez
Brunei Darussalam	Francia	México	Uruguay
Canadá	Granada	Noruega	Vanuatu
Croacia	Irlanda	Nueva Zelanda	Venezuela

El Director distribuye, con regularidad, circulares que contienen la información presentada por los Estados Miembros. Desde que se distribuyó la última circular en junio de 2009, Francia ha notificado al Director sobre la creación, en 2004, de una Zona Ecológica de Protección (zone de protection écologique, ZPE) en el Mar Mediterráneo, que es una zona designada en virtud del artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992.

5 Medida que ha de adoptarse

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Tomar nota de la información.
